Radicado: S 2022060087140

Fecha: 29/07/2022







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa"

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°. 2021070000528 de 1/02/2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.En la otrora Constitución de 1886 la Nación Colombiana se constituye en forma de Republica unitaria y la Educación Pública era un Derecho Civil y una garantía social, organizada y dirigida por las autoridades de la Republica.
- 2.Con la expedición de la Ley N° 43 de 1975, la educación en Colombia pasó a ser un Servicio Público a cargo de la Nación, quién asume los gastos causados en la prestación de dicho servicio por las entidades territoriales.
- 3. A partir de la Constitución Política Colombiana de 1991 desde el mismo preámbulo, se hace una expresa referencia normativa, definido este, como un acto de poder político desplegado por el Pueblo Colombiano, de una manera específica y con unos propósitos determinados bajo la tutela del Estado.
- 4. En su artículo 67 superior indica que la educación tiene una función social y le asigna al Estadio ejercer la suprema inspección y vigilancia del Servicio Público Educativo y por tanto, es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- " Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"
- 5. Lo anterior, ha sido ratificado con la expedición de las Leyes N° 60 de 1993 (artículos 3 y 6), N° 115 de 1994 (artículos 173, 174, y 175), al Acto Legislativo N° 01 de 2001 (artículo 3) y la Ley N° 715 de 2001 (artículos 1, 5 y 6).
- 6. La Ley 715 de 2001 fue creada por mandato expreso de los artículos 151, 288, 356 y 357 Superiores y el Acto Legislativo N° 01 de 2001, para dictar normas orgánicas en materia de recursos y competencias, para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, con recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, a través del Sistema General de Participaciones (S.G.P), con finalidades expresas para atender los servicios de que tratan los artículos 49 y 67 de la Carta Política, dirigidos a la prestación del Servicio Público Educativo, Salud y Saneamineto Ambiental, en busca del bienestar general.
- 7. En concordancia con la Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada del fortalecimiento de los Establecimientos Educativos a su cargo. Esto implica la asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales, y la asignación de los recursos humanos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción; así mismo, la Secretaría de Educación requiere la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa para el cumplimiento de sus fines y cometidos, que le han sido encomendados por la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas y en especial el Decreto con radicado N°. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 que la modifica.
- 8. En este orden de ideas, el apoyo operativo, administrativo y profesional al funcionamiento de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia y de la Secretaría de Educación, son actividades a cargo de la entidad territorial e indispensables para el normal desarrollo del servicio educativo, toda vez que su insuficiencia o inexistencia, generaría que el servicio público para todos los niños, niñas y adolescentes, no se preste con los estándares adecuados, salubres, dignos y de eficiencia; situación que inevitablemente conlleva a la interrupción de este servicio fundamental; consagrado en el artículo número 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual estipula: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".
- 9. En la actualidad, la Secretaria de Educación no puede garantizar la ejecución de estas actividades de tipo operativo, administrativo y profesional a través de la planta de cargos administrativa de los Establecimientos Educativos y de la Secretaría, ya que no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades, y por ello, en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, espacios dignos y seguros, requiere la contratación de personal de apoyo operativo, administrativo y profesional para el funcionamiento de los diferentes Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, de sus respectivas sedes y de la Secretaria de Educación, para no ver afectada la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y calidad y de esta manera contar con el personal que

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

cumpla con actividades de aseo, operario (servicios generales), granjeros, tesoreros, administrativos y profesionales para facilitar el funcionamiento de las Instituciones Educativas y sus sedes, y el apoyo a los procesos y trámites requeridos adelantados por la Secretaría de Educación para el normal desarrollo de sus funciones, lo cual, garantiza la prestación del servicio educativo. Este servicio es contratado con cargo a gastos administrativos de los recursos del SGP, asignados por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación de Antioquia para satisfacer esta necesidad.

La población a beneficiarse con la presente contratación es la comunidad educativa en las 9 subregiones del departamento de Antioquia en las siguientes sedes urbanas y rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Subregión Municipio Rural Urbana Total

BAJO CAUCA: Rural 326 Urbana 46 Total: 372

MAGDALENA MEDIO: Rural 129 Urbana 19 Total: 148

URABA: Rural 438 Urbana 47 Total: 485

VALLE DE ABURRÁ: Rural 96 Urbana 38 Total: 134

NORDESTE: Rural 419 Urbana 31 Total: 450

NORTE: Rural 512 Urbana 47 Total: 559

OCCIDENTE: Rural 599 Urbana 47 Total: 646

ORIENTE: Rural 780 Urbana 66 Total: 846

SUROESTE: Rural 615 Urbana 69 Total: 684

10.Por lo tanto, se debe garantizar la continua y oportuna prestación de los servicios de apoyo operativo, administrativo y profesional de las Instituciones Educativas urbanas y rurales y a la Secretaría de Educación de Antioquia, con una población a contratar máximo de 2.584 personas, los cuales ingresaran de manera escalonada de acuerdo a la necesidad del servicio de los Establecimientos Educativos de los diferentes municipios no certificados del departamento de Antioquia.

11. Para el normal desarrollo de las actividades académicas de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, sus respectivas sedes y el cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría de Educación para las vigencias fiscales del 2022, se requiere contar con el apoyo de una entidad que a través de su alta trayectoria y experiencia en el ámbito de la gestión educativa en general y la formación de personal idóneo específico para la prestación de estos servicios asistenciales, técnicos y profesionales, realice las actividades requeridas de forma adecuada y que además, fortalezca las competencias del personal de apoyo del proceso, en pro de generar las capacidades en el territorio para brindar educación a los niños, niñas y adolescentes con cobertura en condiciones de calidad y eficiencia.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

El apoyo requerido por la Secretaría de Educación es el siguiente:

Servicios operativos: Comprende servicios cuyas actividades implican la ejecución de procesos de apoyo y complementarios que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución como aseo, operario (servicios generales) y granjería.

Servicios administrativos: Comprende los servicios cuyas actividades exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de procedimientos tecnológicos para fortalecer los servicios administrativos, de biblioteca y tesorería.

Servicios de apoyo profesional: Agrupa los servicios cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, y les puede corresponder actividades de coordinación, supervisión, control y desarrollo de acciones en las diferentes gestiones internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos para el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Educativos y la adecuada prestación del servicio educativo.

Servicio de apoyo Tecnológico: Agrupa el servicio cuya naturaleza demanda funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

- 12. Que la Secretaría de Educación Departamental requiere contar con el apoyo de una entidad que a través de su de alta trayectoria y experiencia en el ámbito de la gestión educativa y prestación de los servicios enunciados, realice las actividades requeridas de forma adecuada, y que, además, fortalezca las competencias del personal de apoyo del proceso, en pro del servicio de educativo con cobertura y calidad.
- 13.Que por todo lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia requiere celebrar un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia para "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos, administrativos y profesionales a los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia"
- 14.En cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos; El Departamento de Antioquia Secretaría de Educación realizó el análisis del sector desarrollando aspectos que se reflejan en este documento.
- 16. La Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley N°. 71

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política Colombiana, la Ley N°. 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. es una institución estatal del orden departamental que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado soberano de Antioquia, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al sistema nacional de ciencia y tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propio e independientes; se rige por la constitución política, la ley 30 de 1992 las demás disposiciones que les sean aplicable de acuerdo a su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.La Universidad de Antioquia es una institución estatal que posee las condiciones requeridas para la celebración del objeto del contrato, además de la idoneidad que le otorga la alta trayectoria y experiencia ya que desde el año 2004 hasta el 2008 y nuevamente en los años 2010, 2011, 2012, 2020 y 2021, suscribió contratos de apoyo operativo y administrativo con la Secretaría de Educación para los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, contratación que se basa más allá de la efectividad operativa, en la capacidad para desarrollar los procesos formativos necesarios para el fortalecimiento de competencias específicas del personal de apoyo, quienes son la base para una adecuada prestación del servicio educativo.

17. De igual manera la Universidad de Antioquia a partir de la extensión académica ha fortalecido su experiencia en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico de la Nación, el Municipio de Medellín y del Departamento de Antioquia. Por lo tanto, cuenta con experiencia logística y contractual, capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuestas rápidas para las necesidades del servicio, a través de sus dependencias o instituciones creadas por ellos o con su participación en lo previsto por la Ley N°. 30 de 1992, generando así, oportunidades de desarrollo para las personas vinculadas al proyecto y sus familias, permitiendo la movilidad del talento humanos en los cargos requeridos así como la flexibilidad de acceso en el territorio; para el cumplimiento a cabalidad del objeto y obligaciones contractuales pactadas. 18. Adicionalmente, la experiencia y el conocimiento que tiene la Universidad de Antioquia para la ejecución, seguimiento y puesta en marcha de estrategias de intervención en procesos de apoyo para el efectivo y adecuado cumplimiento de la gerencia del talento humano en los territorios urbanos, rurales y rurales dispersos del Departamento de Antioquia por medio de acciones de bienestar, salud ocupacional y distribución de personal específico en los Establecimientos Educativos, así como el manejo operativo, técnico, metodológico, financiero y jurídico de proyectos de alto impacto como el que se desarrolla desde la Secretaría de Educación. garantiza los principios de eficacia, celeridad y eficiencia garantizando el desarrollo constante y a cabalidad de todas las actividades descritas en la propuesta,

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 19. Aunado a lo anterior la Universidad de Antioquia tiene presencia en todas las 9 subregiones del Departamento, lo que facilita y acerca los trámites de formación del personal requerido en sus diferentes sedes.
- 20. Las razones por las cuales se ha escogido la Universidad de Antioquia son las siguientes: 1. Es una institución estatal que posee las condiciones requeridas para la celebración del objeto; 2. Tiene amplia idoneidad que le otorga la alta trayectoria y experiencia ya que desde el año 2004 hasta el 2008 y nuevamente en los años 2010, 2011, 2012, 2020 y 2021 suscribió contratos de apoyo operativo y administrativo para las diferentes instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, contratación que se basa más allá de la efectividad operativa, brindando oportunidades de desarrollo para las personas vinculadas al proyecto y sus familias; cumpliendo a cabalidad el objeto y obligaciones contractuales pactadas; 3. De igual manera la Universidad de Antioquia a partir de extensión académica ha fortalecido sus experiencias en la servicios indispensables para el desarrollo estos socioeconómico de la Nación, el Municipio de Medellín y del Departamento de Antioquia; 4. Cuenta con capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápidas para las necesidades del servicio, a través de sus dependencias o instituciones creadas por ellos o con su participación en lo previsto por la Ley 30 de1992; 5. Tiene presencia en las 9 subregiones del Departamento, lo que facilita y acerca los trámites de formación del personal requerido en sus diferentes sedes.
- 21. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa por medio de un contrato interadministrativo.
- 22. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley N°. 1150 de 2007.
- 23. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nº. 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
- 24. Que el presupuesto para la presente contratación es de VEINTE MIL MILLONES COP (\$20.000.000), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3500049102 08/06/2022 por valor de \$20.000.000.000. Rubro presupuestal 2-3-2-02-02-009 /151F/0-3010/C22014/02-0267
- 25. **PROYECTO:** Suministro personal administrativo y actividades de apoyo a las Instituciones Educativas Antioquia

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

BPIN/BPID: 2020003050099 **Elemento PEP:** 02-0267

Vigente hasta: 1 de septiembre 2022 Número de certificado: 201500005844

Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. 2021070000528 de 1/02/2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** Justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el literal c¹., numeral 4º, del artículo 2º. de la Ley N°. 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 92 de la Ley N°. 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, para ejecutar el siguiente OBJETO: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos, administrativos y profesionales a los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia" con un plazo de 5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia fiscal 2022.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista, adicionales a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato:

1. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y trasparencia consagrados de la ley 80/93, y los postulados de la función administrativa consagrados en artículo 209 del Constitución Nacional; 2. Deberá tener en cuenta las actividades descritas en la propuesta las cuales se prestan bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita; 3. Deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta; 4. Deberá garantizar que cuenta con el personal que garantice la prestación de los servicios objeto del contrato; 5. Previa aprobación de la supervisión se podrán sustituir oportunamente las ausencias temporales o definitivas del personal por incapacidad, permisos, suspensiones, licencias o cualquier otra situación, con personal de las calidades exigidas en la propuesta, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio; 6. Pagará al talento humano requerido para la prestación del servicio, todas las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad social y parafiscales consagrados en la Ley Colombiana; 7. Exigirá el cumplimiento de todas las

¹ Modificado por el artículo 92 de la Ley N°. 1474 de 2011.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en la Ley, los Decretos Reglamentarios y en los reglamentos; 8. Desarrollará durante la ejecución del contrato el programa de salud ocupacional dirigido al personal contratado el cual contempla las siguientes actividades: medidas preventivas, medicina del trabajo, higiene industria y seguridad industrial cumpliendo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia; 9. Deberá invertir los recursos objeto del contrato destinados para el pago de la prestación del servicio, distintos de la utilidad esperada en su propuesta, únicamente en el proyecto de Apoyo Administrativo y Profesional a los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y sus respectivas sedes y a la Secretaría de Educación Departamental; 10, Realizar talleres de preparación en temas específicos de acuerdo con los perfiles requeridos y las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto; 11. Informar por escrito y de forma oportuna a la Secretaria de Educación, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual: 12. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos; 13, Realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato, El contratista persona natural se hará responsable del pago a la seguridad social como lo indique la ley; 14. Atender los requerimientos de la supervisión del contrato y/o del CONTRATANTE: 15. Suministrar a la Secretaría de Educación de Antioquia y/o al supervisor del contrato, la información mensual de acuerdo a la modalidad contractual con el fin de que estos puedan verificar el cumplimiento de requisitos y compromisos a los que haya lugar en razón de este; 16. Presentará de manera mensual los informes requeridos por la supervisión del contrato y documentación que respalde el cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de realizar el seguimiento de actividades y ejecución del contrato; 17. Guardar estricta reserva sobre toda la información a que tengan acceso o manejen en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de publica; En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros sin la previa autorización escrita de la Secretaría de educación. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes; por lo tanto en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato el contratista indemnizara los prejuicios que con tal hecho cause al contratante; 18. Cancelará los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos, que se generen en razón del contrato; 19. Allegar las correspondientes garantías y actualizar las vigencias y montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de garantías teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor y modificaciones, suspensiones etc. Que afecten su vigencia o monto; 20. Entregará factura, o cuenta de cobro donde se relacione el bien y/o servicio entregado, especificando cantidad y valor total de la operación, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social expedida por el Revisor Fiscal, junto con fotocopia de la Tarjeta profesional y cédula del Contador de la Entidad según corresponda, certificado de aporte al sistema de seguridad social de los prestadores del servicio: 21. Cubrir todos los gastos, en que se incurra con ocasión del cumplimiento del objeto contractual con previa distribución presupuestal y autorización de la supervisión; 22. Contará con sede operativa en la ciudad de Medellín, Antioquia;

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

23. Estará inscrito en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato; 24. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el subcontratado dando aplicación en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia: 25. Asumirá el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato; 26. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia; 27. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que éstos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, por tanto el talento humano del proyecto, deberá adoptar los protocolos de bioseguridad propios de cada Institución. 28. Deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID-19, previa disposición presupuestal y aprobación de la supervisión: 29. Ejecutará las demás actividades necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato; 30. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni el, ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por órganos nacionales o intencionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo; 31. De acuerdo a los dispuesto en la ley 2214 de 2022, en la medida de las posibilidades, sin que ello afecte el desarrollo del objeto contractual promover el empleo juvenil que incentiva y promueve dicha norma. 32. Las demás obligaciones previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales hacen parte integrante del contrato.

Obligaciones Técnicas

- 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
- 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato
- 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
- 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera
- 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
- 6. Propender por el logro de los productos pactados.
- 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; entre otras.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 8. Cumplir con los requerimientos de perfiles y de formación solicitados por la Supervisión.
- 9. Presentar informes periódicos de ejecución física y presupuestal.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto N°. 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

Proyectó: Revisó y Aprobó:

John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario